|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | | | |
|  | |  | |
| **SESIÓN PLENARIA** | | **Documento 45-S** | |
| **29 de junio de 2023** | |
| **Original: inglés** | |
| Nota de la Secretaria General | | | |
| POSICIÓN DE LA OMI PARA LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
|  | | | |

Tengo el honor de señalar a la atención de la Conferencia, a petición de la Organización Marítima Internacional (OMI), el documento para información adjunto.

Doreen BOGDAN-MARTIN  
 Secretaria General

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

POSTURA DE LA OMI SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL  
DÍA DE LA CMR-23 QUE TRATAN DE CUESTIONES  
RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS MARÍTIMOS

Aspectos generales

El transporte marítimo desempeña un papel vital para garantizar el flujo de mercancías críticas a través de las cadenas de suministro y de mantener activo el comercio mundial: más del 80% del comercio mundial se transporta por mar. A pesar de la disrupción causada por la pandemia COVID‑19, el volumen total de mercancías transportadas por el comercio marítimo internacional se mantiene consolidado en 11 mil millones de toneladas al año. La carga seca (a granel, en contenedores o envasada) representa alrededor del 73% de estas mercancías, mientras que el petróleo crudo y otros productos petrolíferos (por ejemplo, gas y productos químicos) constituyen el 27%. La industria marítima internacional emplea a unos 1,89 millones de marinos que trabajan en aproximadamente 103 000 buques de 100 toneladas brutas o más. Por otra parte, algunos incidentes concretos ocurridos en los dos últimos años que provocaron crisis en la cadena de suministro mundial han puesto de manifiesto el alto grado de dependencia del mundo de un comercio marítimo que funcione adecuadamente.

La industria marítima, además de facilitar el comercio mundial, sigue teniendo entre sus principios básicos la seguridad y la protección de los buques y la protección del medio ambiente marino. En este contexto, los servicios de radiocomunicaciones son esenciales para garantizar un transporte marítimo seguro y sostenible. Por esta misma razón, el espectro marítimo se debe mantener, proteger y ampliar en función de las necesidades de la industria marítima.

Punto 1.1 del orden del día

1.1 considerar, basándose en los resultados de estudios del UIT-R para la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz, posibles medidas para proteger a las estaciones del servicio móvil aeronáutico y marítimo situadas en aguas internacionales y en el espacio aéreo internacional contra otras estaciones situadas en territorios nacionales, y revisar los criterios de densidad de flujo de potencia del número **5.441B**, de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR-19)**;

**Antecedentes**

Este punto del orden del día aborda posibles medidas para garantizar la protección de los servicios móviles aeronáutico y marítimo, ya sea en aguas internacionales o en el espacio aéreo internacional, contra otras estaciones situadas en territorios nacionales, que funcionan en la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz. Además, en este punto del orden del día se pide revisar los criterios de dfp del número **5.441B**.

La banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz está atribuida al servicio móvil marítimo en todo el mundo, como subconjunto del servicio móvil, de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

Dentro de los servicios móviles, esta banda podría utilizarse para algunas aplicaciones marítimas.

**Postura de la OMI**

Garantizar que cualquier modificación de las disposiciones reglamentarias y de las condiciones técnicas derivadas de este punto del orden del día no repercuta negativamente en las comunicaciones marítimas.

Punto 1.2del orden del día

1.2 considerar la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600‑3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025-7 125 MHz y 10,0-10,5 GHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **245 (CMR-19)**;

**Antecedentes**

Partes de las bandas de frecuencias 3 600-3 800 MHz (espacio-Tierra) y 6 425-7 025 MHz (Tierra-espacio) son utilizadas por uno de los operadores de servicios móviles por satélite reconocidos para los enlaces de conexión de los servicios marítimos en la banda L, incluidas las partes de las bandas de frecuencias que se utilizan para las comunicaciones del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM). Existe un riesgo potencial de interferencia de los sistemas terrenales de las IMT sobre las estaciones terrenas receptoras que utilizan la banda de frecuencias 3 600‑3 800 MHz, y sobre las estaciones espaciales receptoras de uno de los operadores de servicios móviles por satélite reconocidos que utiliza la banda 6 425-7 025 MHz. Una estación espacial podría ser interferida por múltiples estaciones base desplegadas en numerosos países, algo que sería especialmente difícil de solucionar. Las interferencias podrían perjudicar la fiabilidad de los servicios en la banda L utilizados a diario en miles de buques para comunicaciones operacionales y de bienestar y podrían perjudicar la fiabilidad de los servicios del SMSSM a los buques.

**Postura de la OMI**

Garantizar que cualquier utilización de las bandas de frecuencias 3 600-3 800 MHz en la Región 2 y 6 425‑7 075 MHz en la Región 1 por las IMT no afecte a los receptores de satélites y de estaciones terrenas para la prestación de enlaces de conexión del servicio móvil por satélite utilizados por el SMSSM.

Punto 1.3 del orden del día

1.3 considerar la atribución a título primario de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz al servicio móvil en la Región 1 y la adoptar las medidas reglamentarias apropiadas, de conformidad con la Resolución **246 (CMR-19)**;

**Antecedentes**

Parte de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz (espacio-Tierra) es utilizada para el SMS por un operador reconocido de servicios móviles por satélite para los enlaces de conexión que soportan los servicios marítimos en banda L, incluidos los servicios utilizados para el SMSSM. Existe la posibilidad que se produzcan interferencias de los nuevos sistemas móviles sobre las estaciones terrenas receptoras que utilizan la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz. Las interferencias podrían perjudicar la fiabilidad de los servicios en la banda L utilizados a diario en miles de buques para las comunicaciones operacionales y de bienestar y podrían perjudicar la fiabilidad de los servicios del SMSSM a los buques.

Inmarsat presta servicios de socorro y seguridad por satélite en el marco del SMSSM y dispone de enlaces de conexión en banda C en las bandas de frecuencias 3 550-3 700 MHz en todas las regiones.

**Postura de la OMI**

Garantizar que cualquier utilización de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz por el servicio móvil en la Región 1 no afecte a las estaciones terrenas que utilizan la misma banda de frecuencias para enlaces de conexión del servicio móvil por satélite utilizados por el SMSSM.

Garantizar la protección de aquellos servicios con atribuciones a título primario en la banda de frecuencias 3 600‑3 800 MHz, sin imponer restricciones indebidas a los servicios existentes y a su futuro desarrollo

Punto 1.7 del orden del día

1.7 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite de conformidad con la Resolución **428** **(CMR-19)**, tanto para el sentido Tierra-espacio como espacio-Tierra, de las comunicaciones aeronáuticas en ondas métricas en toda la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, o en parte de la misma, sin imponer restricciones indebidas a los sistemas en ondas métricas existentes del servicio móvil aeronáutico (R), el servicio de radionavegación aeronáutica y en bandas adyacentes;

**Antecedentes**

En la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, en las condiciones que se fijan en el Artículo **31** del Reglamento de Radiocomunicaciones, para fines de socorro y seguridad, con estaciones del servicio móvil aeronáutico. Esas frecuencias se enumeran en el Apéndice **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

**Postura de la OMI**

Garantizar que cualquier modificación de las disposiciones reglamentarias y de las condiciones técnicas derivadas de este punto del orden del día no repercuta negativamente en la utilización de las frecuencias 123,1 MHz y 121,5 MHz para comunicaciones de socorro y seguridad del SMSSM.

Punto 1.11 del orden del día

1.11 considerar las posibles medidas reglamentarias para facilitar la modernización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y la aplicación de la navegación electrónica, de conformidad con la Resolución **361 (Rev.CMR-19)**;

**Antecedentes**

Los esfuerzos de la OMI para la modernización del SMSSM, incluida la introducción de nuevos sistemas móviles por satélite y la navegación electrónica, pueden necesitar la cooperación de la UIT para estudiar si son necesarias modificaciones de las partes pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones con el fin de dar cabida a los sistemas avanzados de comunicaciones marítimas y, en caso de que se consideran necesarias, cómo aplicarlas.

El Comité de Seguridad Marítima, en su 105ª sesión, completó la modernización del SMSSM mediante la adopción de enmiendas al Convenio SOLAS de 1974, incluidas las enmiendas consiguientes y conexas con respecto a los instrumentos existentes, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2024. A este respecto, se suprime del capítulo IV del Convenio SOLAS la utilización de la impresión directa de banda estrecha (IDBE) en bandas de ondas decamétricas y las radiobalizas de localización de siniestros (RLS) en ondas métricas para las comunicaciones de socorro, y se incluye en el capítulo IV la flexibilidad necesaria para utilizar nuevos sistemas en el futuro (por ejemplo, NAVDAT).

El Comité de Seguridad Marítima, en su nonagésima novena sesión, consideró una solicitud de China para el reconocimiento del Sistema de Servicio de Mensajes BeiDou (BDMSS) para su uso en el SMSSM y, en consecuencia, remitió la solicitud a la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) para la evaluación de la información detallada que se facilitará a su debido tiempo, y autorizó al Subcomité a invitar a la IMSO a realizar la evaluación técnica y operacional, según proceda. En su séptima sesión, el Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento (NCSR 7) examinó la información facilitada por China sobre la evaluación previa del BDMSS e invitó a la IMSO a realizar la evaluación técnica y operativa del BDMSS.

Tras la evaluación de la solicitud, el Comité adoptó, en su 106ª sesión, la Resolución MSC.529(106) sobre la *Declaración de reconocimiento de los servicios móviles marítimos por satélite prestados por el CTTIC a través del BDMSS*, sujeta a la finalización de las cuestiones identificadas sobre su aplicación, incluidos los asuntos competencia de la CMR-23.

**Postura de la OMI**

Apoyar las medidas reglamentarias que contribuyan a la modernización del SMSSM (por ejemplo, la futura difusión digital de datos mediante NAVDAT y la utilización continuada de las frecuencias de la banda L para las operaciones marítimas y el SMSSM tras la retirada de las RLS en banda L) y la implantación de la navegación electrónica.

Apoyar la introducción de sistemas de satélite adicionales en el SMSSM y salvaguardar la disponibilidad y plena protección del espectro utilizado por proveedores de servicios de satélite del SMSSM nuevos y existentes.

Punto 1.15 del orden del día

1.15 armonizar a escala mundial la utilización de la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **172 (CMR-19)**;

**Antecedentes**

Esta banda se utiliza cada vez más para comunicaciones marítimas y se espera que se utilice para comunicaciones relacionadas con la seguridad.

**Postura de la OMI**

Apoyar el desarrollo reglamentario para evitar interferencias en esta banda.

Punto 1.16 del orden del día

1.16 estudiar y desarrollar medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7‑18,6 GHz, 18,8‑19,3 GHz y 19,7‑20,2 GHz (espacio Tierra) y 27,5‑29,1 GHz y 29,5‑30 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento del servicio fijo por satélite no geoestacionario, garantizando a su vez la debida protección de los servicios existentes en dichas bandas de frecuencias, de conformidad con la Resolución **173 (CMR 19)**;

**Antecedentes**

Las estaciones terrenas en movimiento (ETEM) que funcionan en estas bandas son utilizadas por un gran número de buques para disponer de conectividad de banda ancha en el mar. La reglamentación actual facilita que las ETEM funcionen en redes SFS en la órbita de los satélites geoestacionarios. Este punto del orden del día pretende facilitar que las ETEM funcionen en sistemas SFS no OSG, lo que beneficiaría a la prestación de servicios de banda ancha en los buques, al incluir a los que operan en las regiones polares y que pueden no tener conexión con los satélites SFS OSG.

Está previsto que las ETEM se utilicen para servicios relacionados con la seguridad, como el de Seguridad automatizada de datos de flotas (FADS).

**Postura de la OMI**

Apoyar el desarrollo de reglamentación aplicable a las ETEM que funcionan en sistemas no OSG, manteniendo al mismo tiempo la compatibilidad con las redes OSG en las mismas bandas.

Punto 1.17 del orden del día

1.17 determinar y tomar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **773 (CMR-19)**,las medidas reglamentarias apropiadas para el establecimiento de enlaces entre satélites en bandas de frecuencias específicas o tramos de las mismas, agregando una atribución a un servicio entre satélites donde corresponda;

**Antecedentes**

Este punto del orden del día aborda la posible utilización de las bandas de frecuencias 11,7‑12,7 GHz, 18,1-18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz y 27,5-30 GHz para enlaces entre satélites. Las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz y 27,5-30 GHz son utilizadas por las estaciones terrenas en movimiento (ETEM) para proporcionar conectividad de banda ancha en el mar a un gran número de buques.

Las bandas de frecuencias 19,3-19,7 GHz (espacio-Tierra) y 29,1-29,5 GHz (Tierra-espacio) son utilizadas por un operador reconocido de servicios móviles por satélite para los enlaces de conexión de los servicios marítimos en banda L, incluidos los servicios utilizados para el SMSSM. El UIT-R está estudiando si la utilización de los servicios entre satélites, en caso de permitirse, en las bandas de frecuencias 19,3-19,7 GHz y 29,1-29,5 GHz, causaría interferencias en el funcionamiento de los enlaces de conexión de los servicios móviles por satélite.

Iridium presta servicios de socorro y seguridad por satélite en la banda L como parte del SMSSM. Para apoyar su SMSSM en banda L y sus servicios móviles marítimos por satélite (SMMS), Iridium explota enlaces de conexión en banda Ka en las bandas de frecuencias 19,1-19,3 GHz y 29,1‑29,5 GHz en las tres regiones de la UIT. La interferencia sobre los enlaces de conexión del servicio móvil por satélite (SMS) procedente de estaciones espaciales del servicio entre satélites que se comunican con sistemas del servicio fijo por satélite en la banda Ka, podrían perjudicar la fiabilidad del SMSSM en banda L y del SMMS utilizados por los buques.

**Postura de la OMI**

Garantizar que los sistemas que prestan servicio a las ETEM marítimas y enlaces entre satélites no se vean afectados por la utilización de las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz y 27,5‑30 GHz para enlaces entre satélites.

Garantizar que si las bandas de frecuencias 19,3-19,7 GHz y 29,1-29,5 GHz se identifican para enlaces entre satélites, dicho uso no afecte a los receptores de los satélites y de las estaciones terrenas para la prestación de enlaces de conexión del servicio móvil por satélite utilizados en apoyo del SMSSM y otros servicios móviles marítimos por satélite.

Punto 2 del orden del día

2 examinar las Recomendaciones UIT‑R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR-19**), y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el *resuelve* de esa Resolución;

**Antecedentes**

En el Reglamento de Radiocomunicaciones incorpora por referencia diversas Recomendaciones. La OMI las ha examinado todas.

**Postura de la OMI**

1 La OMI ha estudiado las Recomendaciones pertinentes y ha formulado observaciones sobre cada una de ellas, según figura en el Anexo1.

2 La OMI considera importante la incorporación por referencia debido al estrecho vínculo que existe entre numerosas recomendaciones del UIT-R relativas a equipos del SMSSM y su funcionamiento, y las normas de funcionamiento de la OMI.

3 La OMI solicita una pronta indicación de cualquier cambio propuesto por la UIT al mecanismo de incorporación por referencia y a la lista de las recomendaciones incorporadas.

Punto 4 del orden del día

4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-19)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

**Antecedentes**

En el Reglamento de Radiocomunicaciones se incluyen un conjunto de Resoluciones y Recomendaciones. La OMI las ha examinado todas.

**Postura de la OMI**

La OMI ha estudiado las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes y ha formulado observaciones sobre cada una de ellas, según figura en el Anexo 2.

Punto 9 del orden del día

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT desde la CMR 19;

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07**).

Tema b) del punto 9.1 del orden del día

**Antecedentes**

En el marco del tema b del punto 9.1 del orden del día, se invita al UIT-R a revisar las atribuciones al servicio de aficionados y al servicio de aficionados por satélite en la banda de frecuencias 1 240-1 300 MHz para determinar si se requieren medidas adicionales que garanticen la protección del servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) (SRNS) que funciona en la misma banda de frecuencias, de conformidad con la Resolución **774 (CMR-19)**. La banda de frecuencias 1 240-1 300 MHz es utilizada por los Sistemas Mundiales de Navegación por Satélite (GNSS) reconocidos por la OMI como componentes del Sistema Mundial de Radionavegación (WWRNS) que prestan servicios mundiales de determinación de la posición, navegación y temporización (PNT) de los buques.

**Postura de la OMI**

Garantizar la protección de los receptores del SRNS (espacio-Tierra) tras las posibles medidas técnicas y operacionales previstas en este punto del orden del día.

Punto 10 del orden del día

10 recomendar al Consejo de la UIT los puntos que debe contener el orden del día de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y los temas que se han de incluir en el orden del día preliminar de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio y la Resolución **804 (Rev.CMR-19)**.

**Información de referencia sobre la voz digital en el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones**

La Resolución **812 (Rev.CMR-19)** sobre el orden del día preliminar de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 incluía, entre otros, el siguiente punto: «considerar la posibilidad de mejorar la utilización de las frecuencias marítimas en ondas métricas del Apéndice **18**, de conformidad con la Resolución **363 (CMR-19)**».

La tecnología digital ya se utiliza ampliamente en las comunicaciones móviles terrestres. Es una tecnología consolidada con propiedades técnicas conocidas. La tecnología digital ofrece la posibilidad de alojar más canales de comunicación de voz en la misma cantidad de espectro de radiofrecuencia que la tecnología analógica actualmente establecida. La tecnología digital también puede ofrecer nuevas funcionalidades para mejorar la seguridad. No está previsto que la comunicación de buque a buque mediante comunicación vocal (digital) sea sustituida por completo por la comunicación de datos (escrita).

Es necesario desarrollar un plan de transición que garantice la introducción fluida de la tecnología digital para las comunicaciones de voz y la entrada en vigor de las enmiendas prevista entre 2035 y 2045.

Sin embargo, los canales de ondas métricas 06, 13, 16, 70, SIA 1 (SIA-SART) y SIA 2 (SIA-SART) se utilizan para el SMSSM basado en el Convenio SOLAS y en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Estos canales y cualquier otro canal relevante podrían conservar su funcionalidad actual. Esto se debe a las necesidades operativas y de seguridad, especialmente cuando se navega cerca de aguas costeras o en zonas portuarias, y tiene en cuenta el importante número de buques no sujetos al Convenio SOLAS que participan en el SMSSM.

Con el fin de obtener el máximo beneficio del paso a la tecnología digital de las comunicaciones vocales, la OMI se compromete a revisar el marco reglamentario pertinente, en particular, con vistas a mejorar la seguridad marítima mediante la implantación de nuevas funcionalidades que podrían no estar disponibles con la actual tecnología analógica de comunicaciones de voz y con las LLSD.

**Información de referencia sobre el Modo R del VDES**

En la actualidad, el transporte marítimo mundial depende en gran medida de los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) para el posicionamiento, la navegación y la temporización (PNT); sin embargo, los GNSS son vulnerables a las interferencias naturales y artificiales, como pueden ser las erupciones solares, las interferencias deliberadas y las suplantaciones.

**Postura de la OMI sobre la voz digital en el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones**

La OMI apoya la introducción de la tecnología digital para las comunicaciones vocales en el servicio móvil marítimo, señalando la necesidad de un plan de transición debidamente estudiado, y los cambios correspondientes en el Apéndice **18** y en otras partes pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el orden del día de la CMR-31.

**Postura de la OMI sobre el Modo R del VDES**

La OMI apoya el modo de determinación de distancia utilizando el sistema de intercambio de datos en ondas métricas (Modo R del VDES) como un sistema PNT terrenal resiliente independiente para respaldo de los GNSS. La OMI invita a la UIT a considerar los cambios posibles en el Reglamento de Radiocomunicaciones para la implantación del modo R del VDES como nuevo servicio de radionavegación marítima, en el orden del día de la CMR-31.

**Postura de la OMI sobre la voz digital en el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Modo R del VDES**

A la vista de la complejidad de las cuestiones planteadas y de la implicación directa de la OMI en su tratamiento, es esencial establecer dos nuevos productos para los trabajos que se realizan en el marco de la OMI. Debido a su programa de reuniones, no está previsto que el Subcomité NCSR de la OMI comience a estudiar estas cuestiones hasta 2025. Este plazo debería proporcionar tiempo suficiente para estudiar a fondo estas cuestiones, en particular el régimen de transición necesario, antes de la CMR-31.

Para la inicialización, en el momento oportuno, de los trabajos en el ámbito de la UIT relacionados con el examen de las repercusiones técnicas y reglamentarias relevantes de estas dos cuestiones, la OMI considera necesario proponer dos cuestiones de estudio en la Comisión de Estudio 5 del UIT-R para el ciclo de estudios 2024-2027 y proponer en la CMR-23 la inclusión de los siguientes puntos en el orden del día preliminar de la CMR-31:

1 considerar la introducción de la tecnología digital para las comunicaciones vocales en ondas métricas del servicio móvil marítimo y los cambios correspondientes en el Apéndice **18** del RR y en otras disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

2 estudiar los posibles cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones para la implantación del modo R del VDES como nueva aplicación en el servicio de radionavegación marítima.

La OMI insta a las administraciones de la UIT y a los Miembros de Sector del UIT-R a que apoyen la creación de estas cuestiones de estudio, a que contribuyan activamente a los estudios correspondientes y a que respalden la inclusión de estas cuestiones en el orden del día preliminar de la CMR-31.

ANEXO 1

RECOMENDACIÓN UIT-R M.476-5

Equipos telegráficos de impresión directa en el servicio móvil marítimo

(Cuestión UIT-R 5/8)

(1970-1974-1978-1982-1986-1995)

La comunidad marítima la requiere.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.489-2

Características técnicas de los equipos de radiotelefonía en ondas métricas utilizados en el servicio móvil marítimo con una separación de 25 kHz entre canales adyacentes

(1974-1978-1995)

La OMI la necesita para apoyar las prescripciones del capítulo IV del Convenio SOLAS relacionadas con el equipo que ha de llevarse a bordo, y la comunidad marítima en general también. Es probable que se siga necesitando en el futuro.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.492-6

Procedimientos de explotación para la utilización de equipos telegráficos de impresión directa en el servicio móvil marítimo

(Cuestión UIT-R 5/8)

(1974-1978-1982-1986-1990-1992-1995)

En la actualidad la OMI la necesita para apoyar la prescripción del capítulo IV del Convenio SOLAS relacionada con el equipo de IDBE que ha de llevarse a bordo, aunque el sistema se utiliza muy poco.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.541-10

Procedimientos de explotación para la utilización de equipos de llamada selectiva digital en el servicio móvil marítimo

(1978-1982-1986-1990-1992-1994-1995-1996-1997-2004-2015)

La OMI necesita esta Recomendación y es probable que se siga necesitando en el futuro.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.585-8

Asignación y uso de identidades del servicio móvil marítimo

(1982-1986-1990-2003-2007-2009-2012-2015)

La comunidad marítima la requiere y resulta útil para la OMI.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.625-4

Equipos telegráficos de impresión directa que emplean la identificación automática en el servicio móvil marítimo

(1986-1990-1992-1995-2012)

En la actualidad, la OMI la necesita para apoyar la prescripción del capítulo IV del Convenio SOLAS relacionada con el equipo de IDBE que ha de llevarse a bordo, aunque este sistema se utiliza poco.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.633-4

Características de transmisión de un sistema de radiobalizas de localización de siniestros por satélite (RLS por satélite) que utiliza un sistema de satélites en la banda de 406 MHz

(1986-1990-2000-2004-2010)

La OMI la utiliza para apoyar las normas de funcionamiento de las RLS.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.690-3

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan con frecuencias portadoras de 121,5 MHz y 243 MHz

(1990-1995-2012-2015)

La OMI la necesita para definir las características de la señal de radiorrecalada para la RLS por satélite prescrita en el capítulo IV del Convenio SOLAS. Es probable que la comunidad marítima la siga utilizando durante cierto tiempo para las RLS y los dispositivos de hombre al agua.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.1084-5

Soluciones provisionales para la utilización más eficaz de la banda 156‑174 MHz por las estaciones del servicio móvil marítimo

(1994-1995-1997-1998-2001-2012)

La OMI la utiliza para describir los canales de ondas métricas.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.1171-0

Procedimientos de radiotelefonía en el servicio móvil marítimo

(1995)

La OMI y la comunidad marítima la requerirán mientras las estaciones costeras ofrezcan un servicio público de correspondencia. No obstante, el número de estas estaciones costeras va en descenso.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.1172-0

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo

(1995)

La comunidad marítima la requiere.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.1173-1

Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 1 606,5 kHz (1 605 kHz en la Región 2) y 4 000 kHz y entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

(1995-2012)

Tanto la OMI como la comunidad marítima la requieren, y es probable que siga siendo necesaria en el futuro.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.1174-4

Características técnicas de los equipos utilizados para las comunicaciones a bordo de barcos en las bandas comprendidas entre 450 y 470 MHz

(1995-1998- 2004-2015-2019)

La comunidad marítima la requiere y resulta útil para la OMI.

ANEXO 2

RESOLUCIÓN 13 (Rev.CMR-97)

Formación de los distintivos de llamada y atribución   
de nuevas series internacionales

Mantener.

RESOLUCIÓN 18 (Rev.CMR-15)

Relativa al procedimiento que ha de utilizarse para identificar   
y anunciar la posición de los barcos y aeronaves de Estados   
que no sean partes en un conflicto armado

Mantener.

RESOLUCIÓN 205 (Rev.CMR-19)

Protección de los sistemas del servicio móvil por satélite que funcionan en la banda de frecuencias 406-406,1 MHz

Mantener.

RESOLUCIÓN 207 (Rev.CMR-15)

Medidas para hacer frente a la utilización no autorizada de frecuencias en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo y al servicio   
móvil aeronáutico (R) y a las interferencias causadas a las mismas

Mantener.

RESOLUCIÓN 222 (Rev.CMR-12)

Utilización de las bandas de frecuencias 1 525-1 559 MHz y 1 626,5-1 660,5 MHz por el servicio móvil por satélite y procedimientos para garantizar el acceso al espectro a largo plazo para el servicio móvil aeronáutico por satélite (R)

Mantener.

RESOLUCIÓN 223 (REV.CMR-19)

Bandas de frecuencias adicionales identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales.

Mantener.

RESOLUCIÓN 331 (Rev.CMR-12)

Explotación del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos

Mantener.

RESOLUCIÓN 339 (Rev.CMR-07)

Coordinación de los servicios NAVTEX

Mantener.

RESOLUCIÓN 343 (Rev.CMR-12)

Certificación marítima para el personal de estaciones de barco   
y de estaciones terrenas de barco que no tienen la obligación   
de incorporar equipos de radiocomunicaciones

Mantener para garantizar las operaciones comunes entre los barcos regidos por los convenios y los que no lo están.

RESOLUCIÓN 344 (Rev.CMR-19)

Gestión del recurso de numeración de identidades marítimas

Mantener.

RESOLUCIÓN 349 (Rev.CMR-19)

Procedimientos operativos para cancelar falsas alertas de socorro en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos

Mantener.

RESOLUCIÓN 352 (CMR-03)

Utilización de las frecuencias portadoras 12 290 kHz y 16 420 kHz para llamadas relacionadas con la seguridad hacia los centros de coordinación de salvamento y desde éstos

Mantener.

RESOLUCIÓN 354 (CMR‑07)

Procedimientos de radiotelefonía de socorro y seguridad a 2 182 kHz

Mantener.

RESOLUCIÓN 356 (REV CMR-19)

Registro de la UIT sobre información del servicio marítimo

Mantener.

RESOLUCIÓN 361 (REV.CMR‑19)

Consideración de posibles disposiciones reglamentarias para apoyar la modernización del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos y la aplicación de la navegación electrónica

A reserva del punto 1.11 del orden del día.

RESOLUCIÓN 363 (CMR-19)

Consideraciones para mejorar la utilización de las frecuencias marítimas en ondas métricas en el Apéndice 18

En el orden del día preliminar de la CMR-27.

RESOLUCIÓN 612 (Rev.CMR-12)

Utilización del servicio de radiolocalización entre 3 y 50 MHz para prestar apoyo al funcionamiento de los radares oceanográficos

Mantener.

RECOMENDACIÓN 7 (Rev.CMR-97)

Adopción de formularios normalizados para las licencias de las estaciones   
de barco y estaciones terrenas de barco, estaciones de aeronave y estaciones terrenas de aeronave

Mantener.

RECOMENDACIÓN 37 (CMR-03)

Procedimientos operacionales para la utilización de las estaciones terrenas a bordo de barcos (ESV)

Mantener.

RECOMENDACIÓN 316 (Rev.CMR-19)

Uso de estaciones terrenas de barcos en los puertos y otras aguas bajo jurisdicción nacional

Mantener.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_